



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 325 de 2019
Artículos 180 - 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Septiembre 27 de 2019
Inicio:	09:09 horas
Finalización:	09:34 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por JAVIER HERRERA DÍAZ Y OTROS contra el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DEL GUAMO Y OTROS, Radicación **73001-33-33-003-2018-00023-00**

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Nexy del Socorro Díaz Palencia identificada con C.C. 26.667.852 y T.P. 57.337 del C.S. de la Judicatura.

Parte Demandada

- **Hospital San Antonio E.S.E. del Guamo - Apoderado:** Jaime Alberto Leyva identificado con C.C. 93.372.576 y T.P. 130.247 del C.S. de la Judicatura.
- **Supersalud - Apoderado:** Ernesto Hurtado Montilla identificado con C.C. 79.686.799 y T.P. 99.449 del C.S. de la Judicatura.
- **Capital Salud EPS-S - Apoderada:** Martha Elizabeth Marulanda Jaramillo identificada con C.C. 52.865.525 y T.P. 237.557 del C.S. de la Judicatura.

Llamada En Garantía

- **Seguros del Estado S.A.: apoderado:** Lina Marcela Villareal Heredia identificada con C.C. 1.110.565.054 y T.P. 323.143 del C.S. de la Judicatura.

Representante del Ministerio Público: Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Katherine Paola Galindo Garzón

AUTO: En atención a los memoriales **poderes** allegados al expediente, se reconoció personería al abogado Ernesto Hurtado Montilla, con T.P. 99.449 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **Supersalud**; a la abogada Martha Elizabeth Marulanda Jaramillo, con T.P. 237.557 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **Capital Salud EPS-S**; a la abogada Lina Marcela Villareal Heredia, con T.P. 323.143 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial sustituta de la **Llamada en Garantía Seguros del Estado S.A** y al abogado Oscar Iván



Villanueva Sepulveda con T.P. 134.101 del C. S. de la Judicatura como apoderado principal.

SANEAMIENTO

La señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Con respecto a la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA propuesta por la Superintendencia Nacional de Salud, luego de argumentar su decisión, el Despacho difirió el estudio de la misma, al momento de proferir sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y las contestaciones de la demanda, siendo tal los hechos **2.6 a 2.11**, como se observa a folios 18 a 25 del plenario, pero únicamente en lo relativos a la atención brindada al señor Javier Herrera Díaz en el Hospital accionado y de acuerdo a lo consignado en la historia clínica.

También advierte el Despacho que el parentesco del señor Javier Herrera Díaz con los también demandantes Julieth Dayanna Herrera Mancera y Maicol Herrera Mancera a que se refiere el hecho **2.2** debe ser excluido del debate, de acuerdo con los registros civiles de nacimiento obrantes a folios 6 y 8, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

El problema jurídico a resolver en el caso *sub judice* consiste en resolver si las entidades demandadas, son administrativamente responsables por los perjuicios materiales e inmateriales que se dicen irrogados a los demandantes, como consecuencia de la presunta falla del servicio médico, que desencadenó en la pérdida definitiva de 3 de las falanges distales de la mano izquierda del señor JAVIER HERRERA DÍAZ, y de ser así, establecer si la responsabilidad por tales daños recae de manera conjunta o individual sobre la entidades demandas.

Así mismo, se determinará si la llamada en garantía Seguros del Estado S.A. debe entrar a responder frente a su llamante el Hospital San Antonio E.S.E. del Guamo y en qué porcentaje.



Constancia: Las partes manifestaron estar de acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas Hospital San Antonio E.S.E. del Guamo, la Supersalud, Capital Salud EPS-S y el llamado en garantía Seguros del Estado S.A., quienes manifiestan que las entidades que representan les asignaron la directriz de no presentar propuesta de conciliación (aportan documentación en 1, 3 y 4 folios respectivamente).

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda, (fls. 4-39).

Pruebas de la parte demandada

• Hospital San Antonio E.S.E. del Guamo

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con las contestaciones de la demanda (fls. 116-125).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **Pruebas - Oficios** (folios 113-114), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone librar oficios a la **Dirección de Oferta de Servicios de la Secretaría de Salud Departamental** para que alleguen en los términos deprecados por la parte actora en el numeral 1 del referido acápite de pruebas documentales que se solicitan; concédasele el plazo máximo de 10 días para tal fin.

Respecto de la solicitud incoada en el acápite **Pruebas - Oficios** (folio 114), en el numeral 2, de oficiar a la EPS-S Capital Salud, se negará por inconducente, como quiera que no tiene nada que ver con el objeto de la prueba que se plantea, está relacionado es con la atención diligente, adecuada y oportuna que se dice haber dado al paciente en el Hospital.

Interrogatorio de Parte: Por encontrarlo procedente se decreta la práctica de interrogatorio que le hará al demandante JAVIER HERRERA DÍAZ en la audiencia de pruebas. El apoderado judicial de la parte accionante, deberá comunicar a su mandante lo aquí decidido, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.



Prueba Pericial: Téngase en cuenta el **dictamen pericial** allegado con el escrito de contestación de la demanda, visible a folios 126-140, y se dispone correr traslado en esta misma audiencia para los efectos del artículo 220 del C.P.A.C.A., esto es, para que hagan las solicitudes de aclaración o adiciones que consideren pertinentes y para que si es del caso, formulen las objeciones por error grave. La intervención la harán si lo consideran pertinente, al darse la notificación en estrados de este auto.

El perito deberá asistir a la audiencia de pruebas, cuya fecha y hora se fijará más adelante, a fin de que en ella se surta la contradicción respectiva. El apoderado del Hospital San Antonio E.S.E. del Guamo, deberá comunicarle la fecha y hora.

- **Supersalud**

No aportó ni solicitó prueba alguna con la contestación de la demanda.

- **Capital Salud EPS-S**

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con las contestaciones de la demanda (fls. 164-187).

Testimoniales: Por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción del testimonio del médico Fredy Hernández Arenas (Fl. 162 reverso), quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

Pruebas de la llamada en garantía

- **Seguros del Estado S.A.:**

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con las contestaciones del llamamiento en garantía y de la demanda (fls. 216-228 C. Principal y 36-56 C. Llamamiento en garantía).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **Elementos Probatorios - oficio** (fls. 214 C. Principal.), de requerir a la misma llamada en garantía de aportar un certificación, se negará por improcedente como quiera dicha prueba se encontraba en su poder y por tanto tenía la obligación de aportarla con el escrito de contestación del llamamiento en garantía.

Interrogatorio de Parte: Por encontrarlo procedente se decreta la práctica de interrogatorio que le hará la llamada en garantía JAVIER HERRERA DÍAZ en la audiencia de pruebas. El apoderado judicial de la parte accionante, deberá comunicar a su mandante lo aquí decidido, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

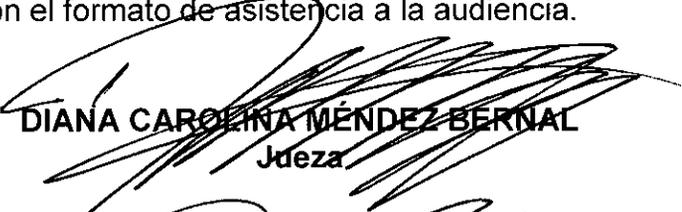


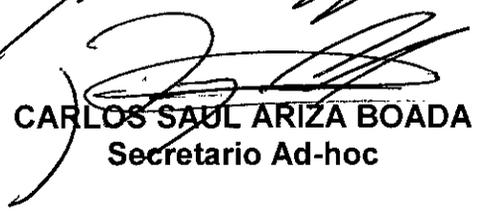
Se fija el día 19 de febrero de 2020 a la hora de las 2:30 p.m., para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

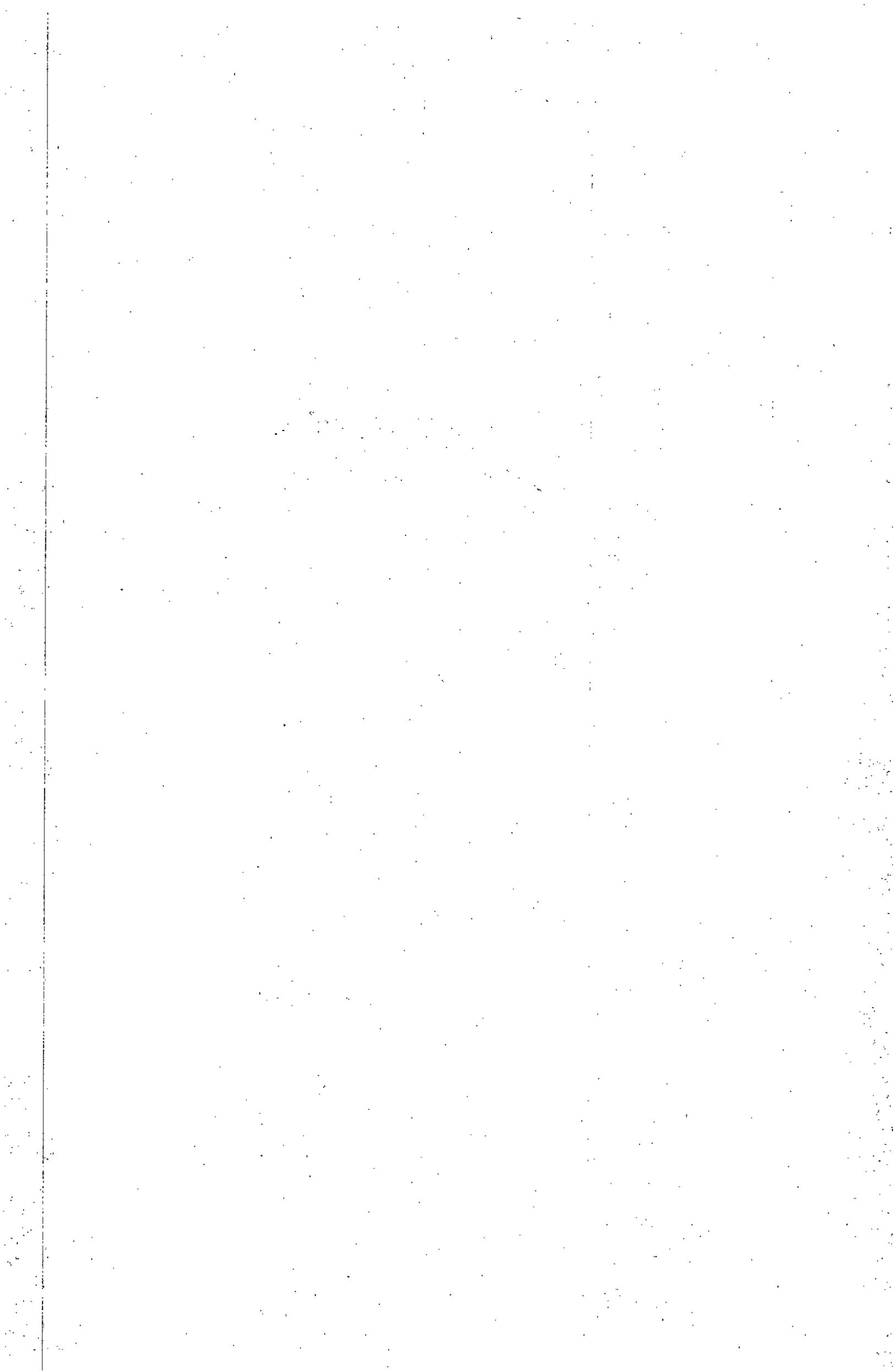
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	JAVIER HERRERA DÍAZ Y OTROS
Demandados	HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DEL GUAMO Y OTROS
Radicación	73001-33-33-003-2018-00023-00
Fecha	27 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	09:09
Hora de finalización	09:34

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Katherine Catalina Gomez	52886724	Min Publico	Calle 15 con 63 Ed. Banco Agr. Pta 8 of 806	mpggprouadulna@gmail.com	3202422749	
Lucy Elizabeth Manjua	52861525	CAJITAS S.	CU 77A # 12A-35	notificaciones@capitulosulz	3142527854	
Lucy Marcela Villanar H	110585054	Seguros del Orinoquia	Edificio Cantaro de Comercio Of. 908	oscarullanar@finestmail.com	3208166524	Lucy Villanar
Enesio Hurtado Montaña	71686777	Apostolado de Apóstoles	Cl 97A # B-10 of 502	ehm@hurtadomontaña.com	3115165015	
Jimmy Diaz Salcedo	26667862	Parte de	ca 4 12-12-12 of 402	Suarez@cafe.com	2610263	
Jaine A. Jcua	93337550	Abogado Hospital	Cll 5144-52 pta	Jalay37@gmail.com	3114404534	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible.